

RES. 1960/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003557, Ent. N° 2792/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones, relacionadas con la Licitación Pública N° 2019/02 referente a la explotación de predios para la extracción de material granular bajo las siguientes modalidades: explotación por la Intendencia o explotación por el oferente y entregado a la Intendencia sobre camión;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 19/03152 de 10/05/2019, se dispuso el llamado a licitación pública, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y se convocó a la Comisión Asesora de Adjudicaciones para intervenir en el procedimiento;

2) que se efectuaron las publicaciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del TOCAF, con fechas 22/05/2019 y 23/05/2019 en la página web de Compras Estatales y en el Diario Oficial, respectivamente, además se cursaron invitaciones a firmas de plaza;

3) que el artículo 15 del Pliego de Condiciones Particulares establece la ponderación de las ofertas estableciendo puntajes máximos y mínimos para la evaluación de las ofertas, respecto antecedentes, calidad del material, forma de extracción, y accesibilidad de la cantera;

4) que el acto de apertura tuvo lugar con fecha 26/06/2019 y se presentaron los siguientes oferentes:

4.1) Fidawel S.A. cotizó modalidad A) por un precio total de \$ 13.608.000, impuestos incluidos y modalidad B) por un precio total \$ 36.300.000;

4.2) Grister SA cotizó modalidad A), por \$ 5.978.000 y modalidad B) \$ 27.054.000, ambos con impuestos incluidos;

4.3) Juan José Delgado cotizó modalidad A), por un precio unitario de \$93 el metro cúbico, impuestos incluidos;

4.4) Nielnna SRL cotizó modalidad A), por \$9.662.400 y modalidad B) \$ 33.086.400, ambos con impuestos incluidos;

4.5) Miriam Mastroiani cotizó modalidad A), por \$10.540.800, impuestos incluidos;

4.6) Danicaradria SRL cotizó modalidad A), por \$5.709.600 y modalidad B, por \$ 31.476.000 ambos con impuestos incluidos;

4.7) Raymundo Zanabria Fernández y otros cotizó modalidad B, por \$ 34.160.000, impuestos incluidos;

4.8) Osvaldo Cardoso y otros cotizó modalidad A, con un precio unitario de \$60,76 el metro cúbico y la modalidad B), por \$ 183 el metro cúbico, ambos impuestos incluidos;

4.9) Eduardo Ortiz cotizó modalidad A), por \$8.784.000 impuestos incluidos;

4.10) Claudia Peña cotizó modalidad B), por \$24.888.000 impuestos incluidos;

5) que el Área técnica procedió a la evaluación de las ofertas, analizándose los antecedentes de los proponentes, en relación a la calidad del material, forma de extracción y accesibilidad a la cantera, y a la comparación de precios, señalándose que en el caso de predios que se encuentran fuera de las zonas de extracción, se agrega al precio el costo de trasladar el material hasta el límite de las mismas. Luego de descartar varias ofertas (la de Nielnna SRL -padrón 798- por no cumplir con el art. 8.2.5 del

Pliego, la de Grister SA, porque el padrón no se correspondía con el que el oferente pretendía explotar, la de Zanabria Pérez y otros, porque el padrón 11348 no estaba en condiciones de ser explotado para cantera y el padrón 15091 no cumplía con el puntaje mínimo en el rubro de calidad del material, y la de E. Ortiz, el padrón 10639 no cumplía con el puntaje mínimo en el rubro accesibilidad a la cantera), se efectuó el cuadro de puntajes de la modalidad A y de la modalidad B. Se recomendó 5.1) adjudicar: I) a Alonso, Cardozo y otros (padrón 11301), para la zona 1, modalidad B, por mejor puntaje II) a Claudia Peña (padrón 6585) en la modalidad B, un 50% por mejor puntuación y en la modalidad A, a las firmas Danicaradria SRL, un 25%, por menor precio y a Fidawel SA, que si bien el precio cotizado era mayor existe una diferencia a su favor en el costo de flete para la Intendencia y 5.2) rechazar la única propuesta para la zona 3, por considerarse excesivo el precio cotizado;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó, con fecha 18/03/2020, que solicitado a los oferentes que manifestaran si mantenían sus ofertas, en razón de lo dispuesto por el art. 13.2 del Pliego, algunos de ellos expresaron que no la mantenían por lo que se solicitó un nuevo pronunciamiento técnico;

7) que el Área técnica señaló que: a) en la zona 1 al retirar Alonso Cardozo y otros su oferta (única en la modalidad B), se procedió a considerar la modalidad A, proponiéndose dividir la adjudicación entre Alonso Cardozo y otros y J.J. Delgado y b) en el resto de las zonas, se mantenían las recomendaciones realizadas;

8) que la C. Asesora, informo que: todas las ofertas están firmadas y todos los oferentes se encuentran en estado Activo en el RUPE, con excepción de J.J. Delgado, que se encuentra en estado de Ingreso, y cada empresa acreditó la propiedad del bien ofrecido, de acuerdo al art. 8.2.5 del Pliego, compartiendo la sugerencia de adjudicación del Área Técnica,

por considerar que cumplían desde el punto de vista técnico, económico y formal con las bases del llamado Se propuso las siguientes adjudicaciones:

8.1) Zona 1 hasta 200.000 m3: a Osvaldo Cardoso y otros Sociedad de Hecho 120.000 m3 del padrón 11.301 en la modalidad A), por un total de \$ 7.291.200 y a Juan José Delgado 80.000 m3 de la modalidad A) del padrón 11.311, por un total de \$ 7.444.000;

8.2) Zona 2 hasta 120.000 m3 a Claudia Peña 60.000 m3 en la modalidad B) del Padrón 6585, por un precio total de \$ 12.444.000; Danicadria SRL 30.000m3 en la modalidad A) del Padrón 6553, por un total de \$ 1:427.400, Fidawel SA 30.000 m3 del Padrón 6264, por un total de \$3.477.000;

9) que la División Suministros Materiales y Equipos informó que en el presente Ejercicio se estima ejecutar \$ 207.400 que afectará al renglón 299, y \$ 216.570 que afectará al renglón 163, sugiriendo a efectos de dotar de disponibilidad al Programa 201- renglón 299 la realización de una trasposición de rubros por un importe de \$ 207.400;

10) que con fecha 29/05/2020, Control Presupuestal informó que se realizó la trasposición de rubro, autorizando la reserva para la licitación 2/2019 de \$ 423.970;

11) que por Resolución N° 20/03089 de fecha 12/06/2020, el Intendente dispuso adjudicar, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, la licitación 2/2019, en la forma propuesta por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y declarar frustrado el llamado respecto de la zona 3, en virtud de considerarse inconveniente la oferta presentada;

CONSIDERANDO: 1) que en el art. 14 del Pliego se establece que la Intendencia al adjudicar otorgara al precio y elementos que se detallan (potencia del yacimiento, ubicación, etc.), la importancia que a su juicio le merezcan. La evaluación de las ofertas no puede efectuarse en base a criterios

subjetivos, sino de acuerdo a criterios o pautas objetivas, expresamente determinadas en el Pliego de Condiciones (art. 48 del T.O.C.A.F.);

2) que el artículo 15 del Pliego de Condiciones Particulares no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 48 numeral 1 del TOCAF, al establecer únicamente puntajes máximos y mínimos, no fijando los criterios objetivos que permitan determinar la calificación a asignar a cada oferta;

3) que la C. Asesora de Adjudicaciones informó que el oferente (luego adjudicatario) J. J. Delgado se encontraba en estado de Ingreso en el RUPE (resultando 8), no surgiendo de las actuaciones que este oferente estuviera en estado Activo en el RUPE en la adjudicación. De acuerdo al art. 17 del Pliego si al momento de la adjudicación el proveedor que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado Activo en RUPE, la Administración otorgará un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución a fin de que el mismo adquiriera dicho estado bajo apercibimiento de adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente;

4) que no se remitió la imputación del gasto al rubro correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el art. 13 lit. d) de la Ordenanza de este Cuerpo N° 27 de 22/05/1958;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 1 y 2;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3 y 4;
- 3)** Devolver las actuaciones.

Im